



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<p>SUSCRIPCIÓN</p> <p>Anual 4.000 ptas. Ayuntamientos 3.000 ptas. Trimestral 1.500 ptas.</p> <hr/> <p>FRANQUEO CONCERTADO</p> <p>Núm. 09/2</p>	<p>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS</p> <p><i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D.^a Carmela Azcona Martinicorena</p> <p>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</p> <p>Ejemplar: 50 pesetas :—: De años anteriores: 100 pesetas</p>	<p>INSERCCIONES</p> <p>15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados</p> <hr/> <p>Depósito Legal: BU - 1 - 1958</p>
<p>Año 1984</p>	<p>Martes 24 de enero</p>	<p>Número 19</p>

Providencias Judiciales

B U R G O S

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Francisco Javier Cambón García; Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de la ciudad de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de mayor cuantía número 407 de 1983, seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor literal siguiente:

Sentencia: Que en la ciudad de Burgos, a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. El Ilustrísimo señor don Francisco Javier Cambón García, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Burgos, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza previos al de mayor cuantía, seguidos al número 407 de 1983, a instancia de don Manuel Ruiz Gutiérrez y doña Petra González Casado, mayores de edad, casados y vecinos de Bilbao, representados por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y defendidos por el Letrado don José María Codón Fernández, y de otra y como demandados, don Carlos Sendino González, vecino de Santamaría del Campo, y la Compañía de Seguros Mapfre, S A., ambos en situación de rebeldía procesal y el señor Abogado del Estado.

Fallo: Que estimando en parte la demanda incidental de pobreza for-

mulada, debo declarar y declaro que los solicitantes son pobres en sentido legal, teniendo derecho al beneficio de media pobreza para litigar en este pleito, sus incidencias y recursos; sin especial imposición en cuanto a las costas de este incidente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco Javier Cambón García. — Rubricado.

Publicación: Dada y leída y publicada que ha sido la anterior sentencia, por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de lo que yo el Secretario, doy fe. — Francisco Javier Terrero Ruiz. — Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía en estos autos, expido el presente que firmo en Burgos, a 27 de diciembre de 1983. — El Juez, Francisco Javier Cambón García. — El Secretario (ilegible).

Don Francisco Javier Cambón García, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de la ciudad de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de demanda de pobreza número 608 de 1983, seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor literal siguientes:

Sentencia: En Burgos, a siete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. Don Manuel Morán González. Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Burgos, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza, seguidos a instancia de doña Isabel Manuel Arnáiz, mayor de edad, vecina de Burgos, y defendido por el Letrado don Miguel Angel Bañuelos y contra el señor Abogado del Estado.

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y estimando la demanda, procede declarar pobre en sentido legal a la actora doña Isabel Manuel Arnáiz. Otorgándole los beneficios que a los de su clase reconoce la Ley, para que los utilice en el procedimiento de demanda de separación que tiene presentada. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel Morán González. — Rubricado.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria, en el día de su fecha. Doy fe. — Carmen Neve. — Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste de notificación a los demandados declarados en rebeldía en estos autos, expido el presente que firmo en Burgos, a 13 de enero de 1984. — El Juez, Francisco Javier Cambón García. — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo número 2

Cédulas de notificación

En autos número 1.766-83, seguidos a instancia de doña Julia Barahona Vadillo contra el Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro y el Centro de Iniciativas Turísticas, sobre despido, ha sido dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 2 de Burgos sentencia cuya parte dispositiva dice como sigue:

Fallo: Que, estimando la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por el Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, debo absolver y le absuelvo en la presente instancia de la demanda por despido contra el mismo interpuesta por la actora doña Julia Barahona Vadillo y estimando dicha demanda interpuesta por aquella contra el Centro de Iniciativas Turísticas, debo declarar y declaro que su conducta es constitutiva de despido, declarando la nulidad del mismo y condenando al citado demandado a que inmediatamente readmita a la actora, con abono de los salarios dejados de percibir desde el 2 de agosto de 1983 hasta el 30 de noviembre de 1983.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que, contra la misma, pueden interponer Recurso de Suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación y se advierte igualmente a la parte condenada que para interponer dicho recurso deberá consignar, conforme a lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, el importe de la condena en el Banco de España, cuenta número 435, así como constituir el depósito especial de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros del Círculo Católico, cta. n.º 1.020-4, según el artículo 181 de la propia Ley Procesal Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: don Rubén Antonio Jiménez Fernández.

Y para que sirva de notificación, en legal forma, al demandado Centro de Iniciativas Turísticas, cuyo último domicilio lo tuvo en Miranda de Ebro, carretera Madrid-Irún, sin número, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en Burgos, a 12 de enero de 1984. — El Secretario (ilegible).

En autos núm. 2.405/83, seguidos por doña María Isabel Valdivielso Revilla, contra Emilio de la Fuente González y otro, sobre despido, obra una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Burgos, doce de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. dos de Burgos, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandante, doña María Isabel Valdivielso Revilla; y de otra, y como demandados, D. Emilio de la Fuente González y otro, en reclamación por despido, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña María Isabel Valdivielso Revilla, contra Emilio de la Fuente González y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la nulidad del despido de la actora, acordado por la empresa, a la que, en consecuencia condeno a que le readmita inmediatamente, con abono de los salarios dejados de percibir; el importe de los salarios en función del declarado probado hasta la fecha de la sentencia, es la cantidad importe de la condena a efectos de recurso.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación; advirtiéndose a la parte condenada que para interponer dicho recurso, deberá consignar, conforme al artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, el importe de la condena en el Banco de España, cuenta núm. 435, así como constituir el depósito espe-

cial de 2.500 pesetas (dos mil quinientas pesetas) en la Caja de Ahorros del Círculo Católico, cuenta núm. 1.020-4, según el art. 181 de la propia Ley Procesal Laboral.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, R. A. Jiménez Fernández.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Emilio de la Fuente González, cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, Carretera de Poza, número 6 y 8, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, a doce de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario (ilegible).

En autos número 2.169-83, seguidos ante esta Magistratura, a instancia de don Esteban Serna Barrio, contra don Guillermo Rodríguez Rodríguez, y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, hoy en incidentes de no readmisión, ha sido dictado por el Ilustrísimo señor Magistrado don Rubén-Antonio Jiménez Fernández, y con fecha 9 de enero de 1984, un auto, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Que estimando la pretensión deducida por el actor, don Esteban Serna Barrio, debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral existente entre el actor y la empresa demandada, con efectos del día de hoy, condenando a ésta a que le abone las siguientes cantidades:

1.º Los salarios dejados de percibir por el actor, desde la fecha de notificación de la Sentencia al demandado, hasta el día de la fecha, por importe de 43.600 pesetas.

2.º Una indemnización de pesetas, 141.264. Notifíquese este auto a las partes.

Así lo mandó y firma S. S.ª Doy fe. — Ante mí. — Firmado: R. A. Jiménez. — F. I. Domínguez.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado don Guillermo Rodríguez Rodríguez, cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, Parque de Santiago, bloque 1, bajo A 4.º, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publica-

da en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 9 de enero de mil novecientos ochenta y 1;2 de 1984. — El Secretario (ilegible).

Cédulas de citación

En autos 2287-83, seguidos por Esteban Serna Barrio contra Guillermo Rodríguez Rodríguez, sobre cantidad, el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 2 de Burgos, don Rubén Jiménez Fernández, ha acordado citar al mencionado demandado Guillermo Rodríguez Rodríguez para que comparezca ante esta Magistratura número dos (San Pablo, 12-A, Burgos), el día uno de febrero próximo, a las once quince horas, aportando libro, matrícula de personal y recibos salariales del demandante de los últimos seis meses, a fin de celebrar actos de conciliación, y en su caso de juicio, en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por ausencia injustificada de cualquiera de las partes.

Y para que sirva de citación en forma legal, al demandado Guillermo Rodríguez; cuyo último domicilio era en Burgos, Parque de Santiago, bloque primero, bajo A, 4.^a, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, firmo la presente, que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos a doce de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario (ilegible).

En autos 1896-83 seguidos por Gonzalo Ansótegui Urrestarazu, contra Exclusivas Sagredo, S. A. sobre salarios, se ha acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 2, don Rubén Jiménez Fernández, citar al demandado Exclusivas Sagredo, S. A. (don Angel Sagredo Sanz) para que comparezca ante esta Magistratura número dos (San Pablo, 12-A, Burgos), a los actos de conciliación y en su caso de juicio, el día nueve de febrero próximo, a las once cuarenta y cinco horas, en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y deberá con-

currir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de ninguna de las partes. Asimismo se cita a don Angel Sagredo Sanz para la prueba de confesión judicial en el juicio, advirtiéndole que de no comparecer personalmente al mismo, se le podrá tener por confeso en cuanto a los hechos de la demanda.

Y para que sirva de citación en forma legal a la demandada Exclusivas Sagredo, S. A. (don Angel Sagredo Sanz), firmo la presente, que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, por no poder ser citado por los medios habituales, en Burgos, a 11 de enero de 1984. — El Secretario (ilegible).

DELEGACIÓN DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Jefatura Provincial de Burgos

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del Monte «La Calabaza» número 3-A del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Burgos y de la pertenencia del Ayuntamiento de Quemada, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio Provincial, Plaza de Alonso Martínez número 7, 2.º durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles a las horas de despacho al público, por los interesados que podrán presentar, durante los quince días siguientes, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, a 12 de enero de 1984.
El Jefe del Servicio Provincial, Gerardo Gonzalo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO

Jefatura Provincial de Burgos

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Gete (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 4 de septiembre de 1981 que el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha de 9 de enero de 1984 ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las bases puede establecerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, dentro del plazo de 30 días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Jefatura Provincial del IRYDA o en la oficina central del mismo, en Madrid, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de concentración parcelaria la cantidad que ésta estime ne-

cesaría para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada por gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 16 de enero de 1984. — El Jefe Provincial, José Vallés Rafezas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Burgos

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966,

de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: 481/83.

Peticionario: D. Francisco Palacios Ortega.

Objeto de la instalación: Suministro de energía eléctrica para la gravera y planta de hormigón que el peticionario posee en Cascajares de la Sierra.

Características principales: Línea a 13,2 Kv., de 988 m. de longitud, con origen en la línea ETD Salas de los Infantes-Los Laras, de Iberduero, S. A., y final en el centro de transformación de D. Francisco Palacios Ortega en Cascajares de la Sierra, de tipo intemperie, sobre

postes de hormigón, con transformador de 50 Kva. de potencia y relación de transformación 13.200/398-230 V.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.982.171 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en Burgos, c./ Madrid, 17, 1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 5 de diciembre de 1983. — El Director Provincial accidental, Justo de la Riva Marín.

372.—2.590,00

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 10 de enero de 1984, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa «Loste-Bahlsen, S. A.», centro de trabajo de esta ciudad y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa de esta ciudad «Loste-Bahlsen, S. A.», recibido en este Organismo, el día cinco del actual, suscrito por los representantes de la Dirección y del Comité de la misma el veintidós del pasado mes de diciembre y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y art. 2.º y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 10 de enero de 1984. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Loste-Bahlsen, S. A.», de Burgos

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo de Empresa se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre los representantes legitimados de los trabajadores pertenecientes al Comité de Empresa «Loste-Bahlsen, S. A.» y el representante legitimado de la Empresa «Loste-Bahlsen, S. A.».

Art. 2.º — *Ambito personal.* El Convenio será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en la Empresa «Loste-Bahlsen, S. A.», de Burgos, con las excepciones previstas en la Legislación vigente.

Art. 3.º — *Ambito funcional.* El presente Convenio Colectivo de Empresa establece y regula las normas por las que han de dirigirse las condiciones de trabajo de la Empresa «Loste-Bahlsen, S. A.», de Burgos, encuadrada en la actividad de Galletas.

Art. 4.º — *Ambito territorial.* Las prescripciones del presente Convenio Colectivo afectarán al centro de trabajo de la Empresa «Loste-Bahlsen, S. A.», situado en la ciudad de Burgos.

Art. 5.º — *Ambito temporal.* El Convenio entrará en vigor a partir del primero de enero de 1984 y su duración será de un año, por lo que finalizará el 31 de diciembre de 1984, siendo prorrogable por la tácita, si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su terminación.

Art. 6.º — *Compensación, absorción y garantía «ad personam»*. Todas las mejoras que se fijan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuviera establecidas la Empresa, así como para los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 7.º — *Comisión mixta paritaria*. Se crea una Comisión mixta paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo. Dicha Comisión mixta paritaria, estará presidida por la autoridad laboral o persona en quien delegue y por dos representantes de los trabajadores y dos representantes de la Empresa.

CAPITULO II

Jornadas, licencias y excedencias

Art. 8.º — *Jornada laboral*. Los trabajadores que presten sus servicios en jornada continuada, tendrán una jornada semanal de 40 horas de trabajo efectivo.

Dentro del concepto trabajo efectivo, se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados en las jornadas continuadas como descanso («bocadillo») y que son de 20 minutos.

Los trabajadores que presten sus servicios en jornada partida, tendrán una jornada semanal de 40 horas de trabajo efectivo.

Las horas señaladas en los horarios de trabajo, como de comienzo y fin de jornada, deberán ser en condiciones de realizar el trabajo efectivo, es decir, con ropas, herramientas y demás útiles y en el puesto de trabajo.

Art. 9.º — *Trabajo a turnos*. Será facultad privativa de la Dirección de la Empresa la organización de turnos y relevos.

Art. 10. — *Vacaciones*. Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de 30 días naturales de vacaciones de los que al menos 24 serán ininterrumpidos, y que se concederán en las fechas que de mutuo acuerdo se han fijado en el calendario laboral para 1984.

El personal de nuevo ingreso, Servicio Militar, etcétera, que se incorpore a la Empresa dentro del año 1984, disfrutará en dicho año la parte proporcional de las vacaciones que le corresponda, computándose las fracciones como días enteros.

Las vacaciones se disfrutarán dentro del año 1984, no pudiendo se acumuladas para años sucesivos.

Art. 11. — *Horas extraordinarias*. En concordancia con lo establecido en el art. 1.º de la Orden de 1 de enero de 1983, en relación al Real Decreto 92/1983 de 19 de enero, se pactan la realización de horas extraordinarias de carácter estructural, que se efectuarán con carácter voluntario, para los periodos puntas de producción, pedidos imprevistos, así como cuando respondan a ausencias imprevistas y cambios de turnos.

Art. 12. — *Turno de noche*. El Comité de Empresa se compromete a que se establezca un turno de noche, siempre que junto con la Dirección de la Empresa y por necesidades de fabricación se estime necesario su implantación.

Si hubiera voluntarios se completaría las necesidades con éstos, en caso contrario, se designarían los operarios necesarios entre el personal de fábrica.

Art. 13. — *Licencias retribuidas*. La Empresa concederá licencias retribuidas, con abono del salario real, sin incluir primas a la producción, en los siguientes supuestos, siempre que los mismos sean justificados y avisados con la suficiente antelación.

Dichas licencias habrán de disfrutarse en el momento de producirse el hecho causante:

a) Por fallecimiento del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes o hermanos: dos días naturales.

Dicho plazo será ampliable hasta un máximo de cuatro días según las circunstancias apreciables por la Empresa.

b) En los casos de enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos, siempre que dicha gravedad se justifique por certificación médica: dos días naturales. Plazo ampliable también en la forma y condiciones detalladas en el párrafo anterior.

c) Por alumbramiento de esposa: dos días naturales.

Plazo ampliable en la forma y condiciones detalladas en el párrafo a).

d) Por matrimonio, en el supuesto de trabajar fijo: quince días naturales.

e) Por traslado del domicilio habitual: un día.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

g) Las mujeres trabajadoras y durante el periodo de lactancia, hasta los nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.

La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho, por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

Art. 14. — La Empresa permitirá cualquier salida al exterior justificada, si es para reconocimientos médicos, con la única condición u obligación por parte del trabajador de recuperar o descontar, según necesidades del trabajo, el tiempo necesario invertido para realizar dicha visita médica. Se recuperará en el plazo de un mes si hubiera trabajo.

Art. 15. — En casos justificados previamente, se podrán conceder permisos sin sueldo a los trabajadores de «Loste-Bahlsen, S. A.». La petición y justificación se hará ante el Jefe inmediato, quien por vía jerárquica, la hará seguir hasta el Jefe autorizado para conceder o denegar el permiso.

Art. 16. — Se concederá permiso abonable para ir al Especialista, siempre que el médico de la Empresa autorice dicha asistencia por necesidad manifiesta. Nunca estas licencias retribuidas sobrepasarán las 12 horas al año.

Art. 17. — Cuando un trabajador se encuentre con Incapacidad Laboral Transitoria o con Licencia

retribuida, en sábados de recuperación, a su reintegro a la Empresa se incorporará a su turno de trabajo sin tener en cuenta las horas de recuperación que puedan existir en contra o a favor de dicho trabajador.

Art. 18. — *Excedencias.* En cuanto a excedencias será de aplicación el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III

Salarios

Art. 19. — Se establece como principal general, que sobre el sueldo bruto anual del año 1983 de cada productor de la plantilla «Loste-Bahlsen, S. A.», en Burgos, se incremente el siete por ciento.

Art. 20. — Los salarios que regirán para el año 1984 en las diferentes categorías profesionales de «Loste-Bahlsen, S. A.», son los que se adjuntan en el anexo núm. 1, tabla de salarios.

Art. 21. — Los salarios pactados en el presente Convenio estarán formados por los siguientes conceptos: Salario base, antigüedad, plus asistencia y puntualidad, plus de transporte, plus de dedicación y plus de ayuda al trabajador.

Art. 22. — El salario base del presente Convenio es el que se especifica para cada una de las categorías en las tablas salariales anexas.

Art. 23. — Los aumentos de antigüedad al servicio de la Empresa, serán calculados sobre los salarios base establecidos en el presente Convenio, aplicando sobre los mismos el porcentaje del 6 % por cada trienio hasta el tope máximo de 10 trienios.

Art. 24. — El plus de asistencia y puntualidad se percibirá por 24 días en cada uno de los doce meses naturales. Dicho plus, se especificará para cada una de las categorías, en las tablas salariales anexas.

Art. 25. — *Gratificaciones extraordinarias.* Se establecen las gratificaciones de Verano y Navidad, las cuales se harán efectivas el 30 de junio y la otra el 23 de diciembre, respectivamente.

Art. 26. — *Beneficios.* Todo el personal afectado por este Convenio, percibirá por el concepto de participación en beneficios, un equivalente a 30 días de salario base pactado, incrementado cuando proceda por los aumentos de antigüedad, dicho complemento será fraccionado y abonado con la retribución mensual.

Art. 27. — *Gratificación voluntaria.* La Empresa «Loste-Bahlsen, S. A.», abonará una gratificación voluntaria el día 30 de septiembre de 1984, en la cuantía siguiente y a los productores de las siguientes categorías:

— Oficiales de 1.ª de producción, mecánicos, electricistas: 24.659.

— Oficiales de 2.ª de producción y ayudantes de producción: 22.863.

— Peones, subalternos, oficiales y ayudantes de envasado, empaquetado y acabado y limpieza: 21.071.

El personal que cese o ingrese en la Empresa en el transcurso del año 1984, se le abonará prorrateando su importe en proporción al tiempo de trabajo.

CAPITULO IV

Mejoras sociales

Art. 28. — *Fiestas.* Se concede fiesta no recuperable el segundo día de la fiesta mayor, es decir, el día 30 de junio de 1984.

Art. 29. — *Servicio Militar.* Durante su permanencia en el Servicio Militar, percibirá el trabajador las gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre, conforme lo establecido en el art. 25 de este Convenio, siempre que acredite una antigüedad en la Empresa en el momento de incorporarse al mismo, superior a cuatro años.

Art. 30. — Al producirse la baja en la Empresa por jubilación de un trabajador con más de 20 años de servicio en la misma, percibirá una gratificación equivalente a dos mensualidades de salario base más la antigüedad de que le corresponda.

Art. 31. — En los casos de baja por enfermedad, la Empresa cubrirá las diferencias entre el abono por I. L. T. de la Seguridad Social, hasta el 100 % del salario real a partir del 20 día y hasta un máximo de tres meses, previa visita y visto bueno de los Servicios Médicos de la Empresa.

En la primera baja por I. L. T. del año, la Empresa pagará los tres primeros días al 100 %.

En el caso de baja por accidente, la Empresa cubrirá las diferencias de abono por I. L. T. de la Mutua Patronal, hasta el 100 % del salario real a partir del primer día y hasta un máximo de seis meses, previa visita y visto bueno de los Servicios Médicos de la Empresa.

Art. 32. — La Empresa se obligará a realizar un reconocimiento médico al personal, en el botiquín de la misma.

CAPITULO V

Art. 33. — La admisión de cualquier obrero o empleado es un acto libre de la Dirección, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en materia de colocación obrera.

Art. 34. — Todo trabajador que desee ingresar en la Empresa deberá solicitarlo por escrito al Departamento de Personal, acompañando los documentos que se exijan y presentando también, cuando ello se le requiera el Certificado de Trabajo expedido por la Empresa, a cuyos servicios hubiera trabajado con anterioridad.

Art. 35. — Previamente a toda admisión el Departamento de Personal, podrá exigir la realización de pruebas psicotécnicas, profesionales o médicas, a las que no podrá negarse ningún aspirante. Realizadas dichas pruebas, la Dirección resolverá teniendo en cuenta su resultado y cualquier circunstancia de orden personal.

Art. 36. — Todo trabajador que ingrese en la Empresa, se entiende que permanece en periodo de prueba por el tiempo que determinen las leyes vigentes, durante el cual, tanto el trabajador como el empresario, podrán proceder respectivamente al cese o despido sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización.

Al terminar el período de prueba, el aspirante pasará automáticamente a la condición de fijo.

Durante el período de prueba, el trabajador que haya ingresado con los conocimientos requeridos para el puesto que desempeña, percibirá la remuneración correspondiente al mismo.

La situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá el cómputo del período de prueba, que se reanudará a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo.

Art. 37. — El trabajador fijo podrá cesar libremente solicitando su baja con una antelación de ocho días, si se trata de personal Obrero, quince días si de Técnico, Jefes o Administrativos se tratase.

Art. 38. — Podrá ser contratado personal eventual para hacer frente a trabajos o servicios determinados o cuando circunstancias del mercado, acumulación de tareas, exceso de pedidos o razones de temporada así lo exigieran, aún tratándose de la actividad normal de la Empresa.

El personal así contratado lo será siempre mediante contrato escrito, en el que se establezcan las condiciones económicas y cualesquiera otras y en todo caso el plazo de duración del mismo. En dicho contrato se podrá establecer la posibilidad de su prórroga por otro plazo determinado, si todavía persisten las mismas circunstancias que dieron lugar al contrato y siempre que las dos partes estén de acuerdo.

Artículo 39. — Durante el período de 1984, se realizará una valoración de los puestos de trabajo, en las líneas de producción.

Art. 40. — *Productividad en Fábrica.* Sabido es por todos la necesidad de conseguir alta productividad en las diferentes líneas de fábrica, por lo que, es obligación de todos trabajar para alcanzar unos rendimientos óptimos.

El Comité de Empresa se compromete para apoyar en lo que sea necesario a los mandos de Fábrica para conseguir estos altos rendimientos.

CAPITULO VI

Traslados

Art. 41. — Con la política de traslados, la Empresa como unidad productora y social, pretende conseguir un ajuste racional de la mano de obra a las necesidades de la organización productiva, a fin de conseguir el menor desequilibrio moral posible en los trabajadores que han de soportarla y en el sistema económico y organizativo de los Departamentos y la Empresa.

Art. 42. — Traslado es toda movilidad del personal de su habitual puesto de trabajo, dentro del Departamento o entre Departamentos, ya sea en su misma categoría profesional, superior o inferior.

Se procura que este puesto sea lo más semejante posible al que venía desempeñando antes del cambio y siempre acorde con sus aptitudes personales. El productor no podrá negarse al cambio, siempre que con ello no se perjudique su formación profesional o intelectual para la que ha sido contratado.

CAPITULO VII

Seguridad e Higiene

Art. 43. — Se observarán las normas sobre Seguridad e Higiene en el trabajo contenidas en la Ordenanza General de 9 de marzo de 1971 y demás normas vigentes de aplicación en esta materia.

CAPITULO VIII

Faltas, Sanciones y Procedimientos

Art. 44. — Son faltas las acciones y omisiones que supongan quebranto o desconocimientos de los deberes de cualquier índole, impuestos por las disposiciones legales en vigor en materia de relaciones de trabajo.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará en razón de su importancia, transcendencia o malicia, en leve, grave y muy grave, procediéndose de acuerdo con lo reflejado en las Leyes Vigentes.

La Empresa Lose-Bahlsen, S. A., se regirá en este capítulo de acuerdo a las Leyes recogidas a tal respecto, en el Estatuto del Trabajador y en las Ordenanzas Laborales.

CAPITULO IX

Vía de reclamaciones

Art. 45. — Todos los trabajadores podrán hacer uso del derecho de elevar sus quejas o reclamaciones, utilizando para ello la vía de reclamaciones.

Toda reclamación deberá ser tomada ante el mando inmediato o bien ser verbalmente o por escrito, si éste no resuelve la queja o reclamación en un plazo de ocho días hábiles, el interesado podrá dirigirse al Departamento de Personal, también verbalmente o por escrito.

El Departamento de Personal, una vez recibidos los informes requeridos, contestará a la reclamación en un plazo no superior a ocho días y, en caso contrario se considerará denegada.

Si la resolución del Departamento de Personal no es favorable el interesado podrá recurrir a la autoridad laboral competente.

Art. 46. — La tramitación de cualquier queja o reclamación no podrá justificar la marcha del trabajo, que deberá continuar durante la misma, en la forma y ritmo ordinario.

Si la reclamación o queja es admitida en cualquiera de sus grados, el fallo tendrá efecto retroactivo a la fecha del hecho causante.

CAPITULO X

Disposición adicional

En lo no previsto en el presente Convenio, se aplicarán las normas legales de carácter general existentes.

DISPOSICION FINAL

El contenido del presente Convenio constituye una sola unidad de estipulaciones, condicionadas las unas a las otras, de modo que la vigencia de cada una dependa de la vigencia de todas las demás.

ANEXO NUMERO 1

ESCALA SALARIAL DE LA EMPRESA «LOSTE-BAHLSSEN, S. A.»

VIGENCIA 1 - 1 - 1984

<i>Categorías</i>	<i>Salario base mes</i>	<i>Plus asistencia puntualidad mes</i>	<i>Total mes</i>
a) Técnicos Titulados:			
Técnico Jefe	53.363	9.169	62.532
Técnico	44.219	8.267	52.486
Ayudante Técnico	34.078	7.064	41.142
Practicante	31.586	9.019	40.605
b) Técnicos no Titulados:			
Maestro de Fabricación	33.913	9.619	43.532
Encargado General	33.913	9.619	43.532
Encargado de Sección	33.913	6.913	40.826
c) Empleados:			
<i>Subgrupo 1.º — Administrativos:</i>			
Jefe Administrativo	38.568	8.267	46.835
Oficial de 1.ª	31.586	9.320	40.906
Oficial de 2.ª	31.586	8.267	39.853
Auxiliar	29.923	7.816	37.739
<i>Subgrupo 2.º — Empleados Mercantiles:</i>			
Jefe de Ventas	38.568	4.359	42.927
Viajante	31.586	4.811	36.397

<i>Categorías</i>	<i>Salario base día</i>	<i>Plus asistencia puntualidad día</i>	<i>Total día</i>
1.º Obreros de Producción:			
Oficial de 1.ª	1.031	323	1.354
Oficial de 2.ª	1.031	263	1.294
Ayudante 18 años	1.006	240	1.246
2.º Personal de envasado, empaquetado y acabado:			
Oficial de 1.ª	1.031	286	1.317
Oficial de 2.ª	1.006	248	1.254
Ayudante 18 años	998	225	1.223
3.º Peonaje:			
Peón	998	225	1.223
Mecánico	1.031	323	1.354
Chófer de 1.ª	1.031	323	1.354
Carpintero	1.031	323	1.354
Repartidor	1.031	263	1.294
Electricista	1.031	323	1.354
Albañil	1.031	323	1.354
4.º Subalternos:			
Almacenero	998	375	1.373
Portero	998	248	1.246
Ordenanza	998	248	1.246
Guarda o Sereno	998	248	1.246
Cobrador	998	248	1.246
Limpieza	998	195	1.193

ANEXO NUMERO 2

Categorías	Salario anual bruto	Categorías	Salario anual bruto
a) Técnicos Titulados:			
Técnico Jefe	948.668	Oficial de 2. ^a	599.542
Técnico	808.024	Ayudante 18 años	582.293
Ayudante Técnico	649.208	2.º Personal de envasado, empaquetado y acabado:	
Practicante	641.690	Oficial de 1. ^a	604.374
b) Técnicos no Titulados:			
Maestro Fabricación	682.668	Oficial de 2. ^a	582.805
Encargado General	682.668	Ayudante 18 años	572.781
Encargado de Sección	644.784	3.º Peonaje:	
c) Empleados:			
<i>Subgrupo 1.º — Administrativos:</i>			
Jefe Administrativo	728.910	Peón	572.781
Oficial de 1. ^a	645.904	Mecánico	618.618
Oficial de 2. ^a	631.162	Chófer de 1. ^a	618.618
Auxiliar	601.566	Carpintero	618.618
<i>Subgrupo 2.º — Empleados Mercantiles:</i>			
Jefe de Ventas	674.198	Repartidor	599.542
Viajante	582.778	Electricista	618.618
1.º Obreros de Producción:			
Oficial de 1. ^a	618.618	Albañil	618.618
		4.º Subalternos:	
		Almacenero	615.981
		Portero	579.405
		Ordenanza	579.405
		Guarda o Sereno	579.405
		Cobrador	579.405
		Limpieza	564.141

CONVENIOS COLECTIVOS

RESOLUCION de 5 de enero de 1984, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del «Convenio Colectivo Agropecuario de la Provincia de Burgos».

Visto el texto del Convenio Colectivo Agropecuario de la provincia de Burgos, recibido en este Organismo en el día de ayer, suscrito el 26 del pasado mes de diciembre por la Asociación Provincial de Agricultores y Ganaderos de Burgos, integrada en la F.A.E., en representación de los empresarios y por la Central Sindical U.S.O., en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.º y concordantes del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 5 de enero de 1984. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo provincial agropecuario de Burgos — 1983

Sección primera: Disposiciones generales

Artículo 1.º — *Ambito territorial.* El presente Convenio será de aplicación en toda la provincia de Burgos.

Artículo 2.º — *Ambitos funcional y personal.* El presente Convenio regirá en todas las empresas incluidas en el campo de aplicación de la Ordenanza General de Trabajo en el Campo que se dediquen a actividades agrícolas, forestales y pecuarias.

Asimismo se regirán por lo establecido en este Convenio las industrias complementarias de las actividades agrarias, tales como la elaboración de vino, aceite o queso, con productos de la cosecha o ganadería propia, siempre que no constituyan una explotación económica independiente de la producción y tengan un carácter complementario dentro de la empresa.

Como norma general, se regirán por este Convenio todos los trabajadores que realicen funciones indicadas en el párrafo anterior, incluso el personal de oficios clásicos al servicio único y exclusivo de la empresa agraria, cualesquiera que sea su categoría profesional y el tiempo de vigencia de su contrato laboral.

Artículo 3.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio es suscrito, por un lado, por la representación empresarial del sector, integrada en APAG (Asociación Provincial de Agricultores y Ganaderos) y por otro, por la representación de los trabajadores, adscritos a la central sindical U.S.O.

Artículo 4.º — *Vigencia y duración.* El Convenio tendrá una vigencia de un año, que comenzará el día 10 de julio de 1983 y terminará el 9 de julio de 1984.

Artículo 5.º — *Denuncia y prórroga.* El Convenio será denunciado por cualesquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento. Esta denuncia se comunicará a la Dirección Provincial de Trabajo, al IMAC y a la otra parte firmante del Convenio.

En el caso de no mediar denuncia, el Convenio se prorrogará tácitamente.

Artículo 6.º — *Condiciones más beneficiosas.* Las mejoras pactadas en este Convenio tienen el carácter de mínimas, respetándose las que existan a nivel de pacto de empresa y equéllas otras que pudieran negociarse en cada empresa entre la dirección de la misma y los representantes de los trabajadores. Dado el carácter de mínimos de este Convenio, que se adecúa a los muy distintos tipos de explotación existentes (individual, explotación agrícola, cooperativas), en aquellas empresas cuya plantilla sea superior a seis trabajadores podrán pactarse acuerdos específicos superiores al presente Convenio.

Artículo 7.º — *Compensación y absorción.* Operará la compensación y absorción cuando los salarios realmente abonados en su conjunto y cómputo anual sean más favorables para los trabajadores que los fijados en el orden normativo y convencional de este Convenio.

Sección segunda: Organización del trabajo

Artículo 8.º — *Organización del trabajo.* La organización del trabajo es facultad de la empresa, la cual responderá de ella ante la autoridad laboral y jurisdicción competente, respetando el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación aplicable.

Artículo 9.º — *Clasificación profesional.* Los trabajadores a efecto de clasificación profesional seguirán las clasificaciones y grupos a que se refieren los artículos 18 y 27, inclusive, de la vigente Ordenanza General de Trabajo en el Campo.

Artículo 10. — *Clasificación del personal por razón del tiempo de permanencia en la empresa.* El personal ocupado en las explotaciones sujetas a este Convenio se clasificará, según la permanencia, en fijo, de temporada, interino y eventual, conforme a lo que determina la Ordenanza Laboral en sus artículos 30, 31, 32, 33 y 34. Asimismo serán de aplicación a este respecto las demás clasificaciones que establece la legislación vigente en la materia.

Será considerado personal fijo aquel trabajador que desde el primer momento sea así contratado. Igualmente será trabajador fijo aquél que sea contratado para la realización de un trabajo temporal y no se hubiesen cumplido al formalizar el contrato las prevenciones exigidas en la normativa legal sobre contratación por escrito; haberse celebrado el con-

trato en fraude de ley o no se hubiesen cumplido las disposiciones sobre denuncia y preaviso de estos contratos que establece la legislación vigente.

Artículo 11. — *Contratación laboral.* La contratación laboral se regirá por las disposiciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores sobre la materia, así como por la normativa que en cada momento establece la autoridad laboral correspondiente.

Artículo 12. — *Ceses.* Si un trabajador desea cesar en la empresa, deberá preavisar con un plazo de diez días si se trata de un no cualificado, y de treinta días los cualificados.

El trabajador que no preavise su marcha en los plazos previstos perderá el derecho a la cantidad equivalente a diez o treinta días de salario, según su categoría laboral, deduciéndose de la liquidación final.

Sección tercera: Jornada laboral, permisos y licencias

Artículo 13. — *Jornada laboral.* La duración máxima de la jornada laboral ordinaria será de 40 horas semanales, o su equivalente en cómputo anual de 1.826 horas con 27 minutos de trabajo efectivo.

En las jornadas continuadas el período de descanso será de 15 minutos.

En aquellos casos en que las circunstancias estacionales determinasen la necesidad de intensificar el trabajo o concentrarlo en determinadas fechas o períodos, así como en los trabajos de ganadería y guardería rural, la jornada podrá ampliarse con la realización de 4 horas diarias y veinte semanales.

Las horas de trabajo que rebasen la máxima semanal legal, pero no superen la jornada ordinaria anual o de ciclos inferiores en su distribución semanal, si dicha jornada se hubiese convenido, no tendrán la naturaleza de extraordinarias.

Las horas que excedan de la jornada anual o de ciclos inferiores, en su citada distribución semanal, así como de nueve horas diarias, serán siempre retribuidas como extraordinarias.

Las cuatro horas de exceso de la jornada diaria de los trabajadores del campo en las faenas relacionadas en el número 1 del artículo 12 del Real-Decreto 2001/1983 de 27 de julio (párrafo 3 de este artículo, se pagarán como extraordinarias, excepto las que se realicen en las tareas de guardería rural y ganadería, las cuales se retribuirán a prorrata de su salario ordinario.

La jornada de trabajo ordinaria será de seis horas, veinte minutos diarios y 38 semanales, en aquellas faenas que exijan para su realización extraordinario esfuerzo físico. En las faenas que hayan de realizarse teniendo el trabajador los pies en agua o fango, y en los de cava abierta, entendiéndose por tal las que se hagan en terrenos que no están previamente alzados, la jornada efectiva será de seis horas.

En todo lo demás sobre jornada, no contemplado expresamente en el presente Convenio, las partes se sujetarán a lo que establece el Estatuto de los Trabajadores, Real-Decreto 2001/1983, de 27 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo y Ordenanza Laboral de Trabajo en el campo.

Artículo 14. — *Calendario laboral y modificación del horario de trabajo.* El calendario laboral comprenderá el horario diario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales o entre jornadas, y otros días inhábiles, como vacaciones, todo ello a condición de no rebasar las 40 horas semanales pactadas o las 1.826 horas 27 minutos pactadas en cómputo anual.

Dicho calendario deberá ser negociado con los representantes de los trabajadores y remitido a la Dirección Provincial de Trabajo para su visado. Una vez aprobado, será expuesto en la empresa para su conocimiento por el conjunto de la plantilla.

Toda modificación del horario de trabajo requerirá la autorización de la autoridad competente.

Artículo 15. — *Horas extraordinarias.* Las horas extraordinarias se abonarán con arreglo a la legislación legal vigente; sin embargo, podrá pactarse su cuantía entre empresarios y trabajadores, así como su posible compensación.

Artículo 16. — *Vacaciones.* El personal disfrutará anualmente de treinta días naturales de vacaciones, abonadas según el salario mínimo interprofesional y su plus Convenio.

De los treinta días de vacaciones, 15 podrán ser es cogidos por cada una de las partes, respetándose, a su vez, los usos y costumbres de cada centro de trabajo.

Artículo 17. — *Permisos, licencias y excedencias.* El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

e) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Para lo no previsto en este artículo, se estará a lo recogido en la Ordenanza del Campo y Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 18. — *Fiestas.* Los catorce festivos abonables y no recuperables del año, por acuerdo entre empresa y trabajadores, podrán tener el siguiente tratamiento:

a) Acumularlos a vacaciones.

b) Disfrutarlos como descanso continuado.

c) Cobrarlos como horas extras.

El día de San Isidro se considerará como festivo a todos los efectos a nivel provincial.

Artículo 19. — *Desplazamientos.* En esta materia, empresas y trabajadores se atenderán a lo que establece la Ordenanza General de Trabajo en el Campo.

Sección cuarta: Retribuciones

Artículo 20. — *Salario.* El salario para el personal fijo se compondrá de los siguientes conceptos: a) Salario mínimo interprofesional, que será el señalado en cada momento por el Gobierno; b) Plus Convenio de 155 ptas. por día trabajado, incluyéndose dicho Plus Convenio en las pagas extraordinarias de Navidad, Verano, San Isidro y vacaciones. El Plus Convenio para los trabajadores menores de 18 años tendrá la misma repercusión y seguirá las mismas vicisitudes que lo establecido para los mayores de 18 años.

En consecuencia, la Tabla de Salarios será la siguiente:

Mayores de 18 años:

— Salario mínimo interprofesional hasta 31-12-83 (aprobado por R. D. 100/1983, de 10 de enero)	1.072 ptas/día
— Plus Convenio	155 ptas/día
Total	1.227 ptas/día
— Total anual	550.298 ptas.

Mayores de 17 años:

— Salario mínimo interprofesional hasta 31-12-83 (aprobado por el mismo decreto)	657 ptas/día
— Plus Convenio	90 ptas/día
Total	747 ptas/día
— Total anual	334.978 ptas.

Mayores de 16 años:

— Salario mínimo interprofesional hasta 31-12-83 (aprobado por el mismo decreto)	415 ptas/día
— Plus Convenio	90 ptas/día
Total	505 ptas/día
— Total anual	226.756 ptas.

(El total anual se modificará de acuerdo con las variaciones legales del Salario Mínimo Interprofesional)

A las categorías de:

— Tractorista de primera.

— Oficiales de oficios clásicos.

— Capataces.

— Administrativos.

— Camioneros.

— Vaqueros y manipuladores de productos lácteos y criaderos, se les aumentará un dos por 100 sobre el global resultante anterior, que se incrementará en el Plus Convenio. El total anual de estas categorías asciende a 561.304 pesetas.

La Antigüedad se abonará conforme a lo que determina la Ordenanza Laboral.

Las retribuciones del personal eventual se sujetarán a lo determinado por la normativa vigente en la materia.

Artículo 21. — *Pagas extraordinarias.* Las gratificaciones de Verano y Navidad se establecen en 30 días, cada una de ellas, por un valor de la suma del salario mínimo interprofesional y el plus de convenio que correspondan.

En la festividad de San Isidro se abonará a todo el personal fijo de la empresa una paga de cinco días de salario mínimo interprofesional más su plus convenio correspondiente, a la que se adicionarán durante la vigencia del convenio 4.250 pesetas para los mayores de 18 años y 2.468 pesetas para los menores de 18 años.

En la gratificación por beneficios se abonará a los trabajadores fijos el 4 por 100 del salario mínimo interprofesional, conforme al artículo 91 de la Ordenanza General de Trabajadores del Campo.

Artículo 22. — *Bajas por enfermedad profesional y accidente de trabajo.* Durante el periodo máximo de un año, la empresa abonará al trabajador fijo, la diferencia entre el salario diario abonado y el que perciba como prestación económica devengada por tal contingencia, hasta alcanzar el 100 por 100.

Artículo 23. — *Servicio militar.* El trabajador fijo de empresa, que al finalizar su servicio militar en llamada obligatoria, se reincorpore a la empresa en el plazo de 30 días naturales a partir de la cesación del servicio, percibirá, por una sola vez y en cuantía de 30 días de salario mínimo interprofesional, una paga extraordinaria abonable a los seis meses de su reincorporación.

Artículo 24. — *Jubilación.* El personal fijo de empresa percibirá una gratificación a su jubilación consistente en:

Permanencia de 10 años	10.000 pesetas
De 11 a 15 años	15.000 pesetas
De 16 a 20 años	20.000 pesetas
De más de 20 años	25.000 pesetas

Asimismo, el trabajador que cumplidos los 64 años desee jubilarse en la empresa con el 100 por 100 a cargo del Estado, podrá hacerlo voluntariamente.

Artículo 25. — *Recibo de salarios.* Las empresas vendrán obligadas a la entrega de la nómina mensual, recibo de pago acreditativo y conforme a los modelos oficiales de nóminas en vigor.

El pago de los salarios se efectuará puntualmente y su impago llevará consigo el recargo por mora que marca la ley.

Sección quinta: Disposiciones varias

Artículo 26. — *Ropa de trabajo.* El trabajo se realizará con la ropa adecuada a la labor que corresponda. Las empresas entregarán a todos los trabajadores fijos un mínimo de dos buzos al año, y calzado específico, siempre que éste sea preciso.

Artículo 27. — *Seguridad e higiene en el trabajo.* Las reclamaciones de los trabajadores en materia de Seguridad e Higiene se tramitarán a través de los delegados sindicales y Comités de Empresa a las centrales sindicales, las cuales, en primera instancia, las discutirán con la Asociación Patronal. Caso de no solucionarse el problema, podrá recurrirse a la autoridad laboral competente.

Artículo 28. — *Derechos sindicales.* Se regirán por lo que marca la Ley y Acuerdos Interconfederales suscritos entre Asociaciones patronales y organizaciones sindicales.

Artículo 29. — *Comisión paritaria.* La Comisión Negociadora de este Convenio se constituye en Comisión Mixta Paritaria como órgano de interpretación, vigilancia y cumplimiento del mismo.

La Comisión Mixta ejercerá también funciones de mediación de conflictos colectivos que afecten a trabajadores no individuales.

Artículo 30. — *Legislación supletoria.* Las partes firmantes de este Convenio se atenderán, en las cuestiones no recogidas en el mismo, a la legislación laboral vigente y disposiciones legales que se puedan dictar a lo largo de la vigencia del mismo, así como a lo que determina la Ordenanza General de Trabajo en el Campo.

ANEXO

Definición de las categorías profesionales

Tractorista de primera. — Será considerado como tractorista de primera el trabajador que, sin perjuicio de realizar las faenas cotidianas de la explotación cuando las circunstancias así lo requieran, conduzca toda clase de maquinaria agrícola y tractores y tenga conocimientos de mecánica.

Oficiales de oficios clásicos. Comprende este grupo a los trabajadores que, en posesión de un oficio clásico de la industria o servicios (tales como albañilería, carpintería, herrería, conductor mecánico, etc.) son contratados para prestar habitualmente trabajos en labores propias de su profesión, que tengan el carácter de complementarias o auxiliares de las básicas constitutivas de la explotación agraria.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

D. Juan Carlos Velasco Hernández, adjudicatario de un terreno en la Avda. del Vena para la instalación de un kiosco de venta de pe-

riódicos en virtud del acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del día 26 de noviembre de 1983, solicita se cambie su emplazamiento a la Avda. de los Reyes Católicos, cruce con la calle Soria.

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de que

en el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, las personas que se consiedren afectadas por esta petición puedan formular las alegaciones que juzguen

convenientes en defensa de sus derechos e intereses.

A estos efectos se encuentra el oportuno expediente en el Negociado de Contratación de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Burgos, 11 de enero de 1984. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

389.—2.055,00

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Por edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 12, del día 16 de enero de 1983, se somete a información pública el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 30 de diciembre de 1983, por el que se aprobó la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por imposición de servidumbre de acueducto para conducciones subterráneas de abastecimiento de agua y saneamiento de la Unidad de Actuación A) del Polígono Industrial «Merindad de Castilla la Vieja».

Dicha relación es la siguiente: Término municipal de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja. Finca núm. 2.722 de los Planos de Concentración Parcelaria. Titular, doña Casilda Porres López con domicilio en calle Condestable, núm. 4, de Burgos. Apecepciones: Servidumbre 50 metros lineales. Ocupación temporal 1.000 metros cuadrados. Aprovechamiento actual agrícola, labor, secano pastos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.2 de la Ley de Expropiación forzosa se somete a información pública por espacio de quince días, al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente en las Oficinas Municipales y dirigir durante el expresado plazo, ante el mismo, las reclamaciones que consideren oportunas.

Villarcayo Merindad de Castilla la Vieja, a 16 de enero de 1984. — El Alcalde, Raúl Roberto Varona Ordoño.

Ayuntamiento de Tubilla del Agua

La Corporación Municipal de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 30 de diciembre de 1983, y con el quórum requerido por el

artículo 303 de la Ley de R. L. adoptó los siguientes acuerdos:

1. — Conforme a los artículos 8 y 83 del Reglamento de Bienes, solicitar del Organismo competente mediante oportuno expediente, la desafectación total del edificio destinado a Centro Rural de Higiene, con vivienda de Médico, sita en la calle Villa, núm. 1, en base a que hace más de veinte años que no se utiliza el servicio público para el que fue destinado, ni ser susceptible de restauración.

2. — A reserva de las reclamaciones que pudieran suscitarse durante el plazo de exposición y resolución de las mismas, incorporar dicho inmueble en el inventario de bienes de esta Entidad y posterior inmatriculación conforme a lo prevenido por el artículo 35 del propio Reglamento de Bienes.

Inmueble que se cita: Edificio sito en la calle Villa, núm. 1, compuesto de planta y piso, que linda por el Norte, Sur y Este con terreno comunal, y al frente, con carretera N-623 Burgos-Santander. Tiene una superficie de 178 metros cuadrados de edificado y 380 metros cuadrados de terreno anexo.

Lo que se hace público a efectos de examen del expediente en la Secretaría Municipal y puedan formularse por las personas que se consideren legitimadas, las reclamaciones que se ajusten a derecho, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tubilla del Agua, a 12 de enero de 1984. — El Alcalde, Gonzalo Fernández.

Ayuntamiento de San Juan del Monte

El Ayuntamiento de San Juan del Monte, en sesión extraordinaria del día treinta de diciembre de 1983, con el quórum requerido por el artículo 3-2-h) de la Ley 40-81, adoptó el acuerdo, en uso de las facultades conferidas por el artículo decimotercero de la Ley 24-83 de 21 de diciembre, en relación con la disposición transitoria segunda de la misma, de modificar, con efectos de uno de enero de 1984 los tipos de gravamen, de las Contribuciones Territoriales en este Término Municipal, siendo éstos fijados en

el 30 por 100 para la Contribución Territorial Urbana y el 15 por 100 para la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

El recargo sobre el Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas que se impone por primera vez y se fija en el 5 por 100 de la base imponible, una vez practicadas las deducciones que procedan, a excepción de las cantidades correspondientes a retenciones y pagos fraccionados.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 40-81.

San Juan del Monte, 13 de enero de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte

Acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, la permuta de una parte (una hectárea y treinta áreas) de una finca, denominada Alto de Santa Cecilia, núm. 105 del Polígono 20 del Catastro Parcelario de este término municipal, propiedad de este Ayuntamiento, la cual linda al norte con Ayuntamiento; al sur, con cañada; al este con carretera general Madrid-Irún; al oeste, con Ayuntamiento, por la finca de D. Fernando Pérez Romo, doña María Teresa Pérez Romo, y don Miguel Ángel Pérez Romo, vecinos de Madrigalejo del Monte, sita al pago «El Robledal», finca número 251 del Plano General de la Zona concentrada de Montuenga, de una cabida de once áreas y sesenta centiáreas, que linda por el norte con Antonio Abad; al sur, con Primitivo Hernando; al este, con arroyo y al oeste, con camino; se está instruyendo expediente sobre referida permuta, el cual se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes contra dicha permuta, por escrito.

Madrigalejo del Monte, a 14 de enero de 1984. — El Alcalde, José Ignacio Romo Díez.

Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba

No habiéndose producido reclamación alguna contra el acuerdo de

modificación de la ordenanza fiscal de la Tasa por suministro de agua a domicilio, se hace pública la aprobación definitiva del mismo y Ordenanza referida, de conformidad con lo establecido en el art. 19-2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, publicándose a continuación un extracto del mismo y tarifas que comprende, en cumplimiento de lo señalado en el art. 20 de la misma ley:

«Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal de Tasa por suministro de agua a domicilio, conforme a las siguientes tarifas:

Cuota fija de abonado, al mes, 75 pesetas.

Por cada metro cúbico consumido: 10 pesetas.

Toma o acometida, por vivienda: 2.500 pesetas.

Toma o acometida, por cada local con cualquier clase de actividad, 3.000 pesetas».

Los Barrios de Bureba, a 10 de enero de 1984. — El Alcalde, Noé Achiaga.

Recaudación de Tributos del Estado. - Zona primera de la Capital

D. Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por la Recaudación de su cargo, contra D. Alfonso Areizaga Iglesias, doña Pilar Bañuelos Fournier y D. José A. Fandós Martín, por sus débitos para con la Hacienda Pública, ha sido dictada con esta fecha la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda la enajenación en pública subasta de los bienes embargados en este procedimiento como de la propiedad de don Alfonso Areizaga Iglesias, doña Pilar Bañuelos Fournier y don José A. Fandós Martín, procedase a la celebración de la subasta, para cuyo acto ha sido señalado el día 22 de febrero de 1984, a las diez treinta horas de la mañana, en la Sala de la Audiencia del Juzgado de Distrito núm. dos de Burgos, lización las prescripciones de los artículos 143 y 146 del Reglamento General de Recaudación y reglas 86 y siguientes de su instrucción.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º Que el inmueble a enajenar responde a los siguientes detalles:

Tomo: 3.409. — Folio: 57. — Finca: 21.765. — Urbana. Local comercial solar por haberse derruido las edificaciones en el mismo, existente en Gamonal Río Pico, hoy por anexión correspondiente al Ayuntamiento de Burgos, cerrado en la calle Plantío, 19, antes calle Villafraña, de 2.328 m². Linda Norte o frente, calle Plantío 19, además por el Noroeste fincas segregadas y vendidas a Santiago Alonso Bartolomé y Simón Rodríguez; derecha entrando u Oeste, finca de Gustavo Pérez Ayala y las parcelas segregadas y vendidas antes citadas; espalda a su terreno comunal, hoy Avda. Sanjurjo. Valor en subasta cinco millones doscientas veinticinco mil setecientas setenta y cinco pesetas (5.225.775).

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza de al menos el 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro, si el adjudicatario o adjudicatarios no hace efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que podría incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hace efectivo el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito y el precio de la adjudicación.

5.º Que el adjudicatario del inmueble citado, o en su caso los que afecte con detalle del mismo, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título IV de la Ley Hipotecaria.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble si no hubiera sido objeto de remate en subasta, conforme al núm. 7 del art. 144 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencia: A los deudores del presente expediente, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, de tenerles por notificados con plena virtualidad por medio del presente anuncio de subasta.

Burgos, 14 de enero de 1984. — El Recaudador, Rafael Pérez González.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente

Este Ayuntamiento ha acordado llevar a cabo la contratación mediante subasta del Mantenimiento y Conservación del Servicio de Abastecimiento de Agua y Evacuación de Residuales, Domiciliario, de esta localidad.

A este efecto se ha aprobado el Pliego de Condiciones, contra el que pueden interponerse las reclamaciones oportunas en el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia por los interesados en su derecho.

El tiempo de esta contratación se fija en dos años.

El precio a la baja es de 60.000 pesetas anuales.

Las demás condiciones constan en el Pliego aprobado para esta subasta que puede examinarse en la Secretaría Municipal por quienes así lo deseen.

Durante el plazo de veinte días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se adjuntarán proposiciones para esta subasta.

Se adjuntarán al modelo que se inserta y se reintegrarán debidamente presentándose o enviándose a esta Alcaldía durante el horario hábil de mencionado plazo.

Para optar a la subasta constituirán fianza por importe de 1.800 pesetas a favor de este Ayuntamiento.

También incluirán declaración jurada de capacidad jurídica para optar a esta subasta, a virtud de lo establecido en el Registro de Contratación de las C. L. de 9 de enero de 1952.

La subasta se celebrará en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial el día siguiente de cumplido

referido plazo de veinte días, a las once horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal delegado al efecto.

Modelo de proposición

D., mayor de edad, con D.N.I. núm., vecino de Cuevas de San Clemente, enterado del anuncio que hace el Ayuntamiento de esta localidad para optar a la subasta de Conservación y Mantenimiento del Servicio de Abastecimiento de Agua y Evacuación de Residuales y que publica el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, se compromete a la realización de la actividad correspondiente por la suma de pesetas (en número y letra).

Asimismo acepta y se obliga al cumplimiento de todas las obligaciones que se incluyen en el Pliego de Condiciones aprobado al efecto.

Se adjunta resguardo de depósito de fianza y declaración jurada de capacidad jurídica para optar a esta subasta.

(Lugar, fecha y firma).

Cuevas de San Clemente, 13 de enero de 1984. — El Alcalde (ilegible).

358.—5.955,00

Ayuntamiento de La Vid y Barrios

Este Ayuntamiento tiene acordado sacar por segunda vez a pública subasta, el arrendamiento de una vivienda sita en Zuzones, a la parte Sur del «Antiguo Grupo Escolar», de propiedad municipal, en las siguientes condiciones:

Tipo de licitación: Un mínimo de sesenta mil pesetas (60.000) anuales.

Duración del contrato: Será de cuatro años, contados desde 1.º de febrero de 1984, debiendo finalizar a todos los efectos el 31 de enero de 1988.

Forma de pago: La renta se pagará en dos plazos iguales cada año y por adelantado, antes del 5 de febrero y 5 de agosto de cada año.

Pliego de condiciones: Y la demás documentación del expediente por el que se registró la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, donde puede ser examinado por quienes lo deseen

y se admitirán reclamaciones contra el mismo durante 8 días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Garantías: Quienes deseen tomar parte en la subasta, habrán de constituir una garantía provisional equivalente al 4 % del total de la renta «tipo» en el cuatrienio, es decir, 9.600 pesetas, y quien resultare adjudicatario, constituirá una garantía definitiva equivalente al 10 % del total de la renta en los 4 años, tomando como base el importe de la adjudicación.

Presentación de proposiciones: Para tomar parte en la subasta, habrán de presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento en horas de oficina y hasta 24 horas antes del acto de apertura de plicas.

Apertura de plicas: Tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las 12 horas del día siguiente hábil, transcurridos que sean 20 días, también hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en acto presidido por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

Proposiciones: Estas, debidamente reintegradas y acompañadas de justificante de haber constituido la garantía provisional y declaración de no estar afecto por ninguna de las causas de incompatibilidad ni incapacidad a que hacen referencia los arts. 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se ajustará al siguiente modelo:

Modelo de proposición

Don, de años de edad, estado, profesión, vecino de, con domicilio en, con D. N. I. núm., enterado del pliego de condiciones, así como de la demás documentación obrante en el expediente para el arrendamiento de una vivienda sita en Zuzones, al lado Sur del «Antiguo Grupo Escolar», propiedad del Ayuntamiento de La Vid y Barrios, aceptándole en su totalidad, se compromete a formalizar dicho arrendamiento, ofreciendo la cantidad de (en letra y número) pesetas anuales.

(Lugar, fecha y firma).

La Vid y Barrios, a 16 de enero de 1984. — El Alcalde, Luis Gutiérrez Ortiz.

357.—6.930,00

Ayuntamiento de Coruña del Conde

Por medio del presente se anuncia subasta pública para la enajenación de 900 estéreos de maderas aproximadamente. Estas maderas son resultantes de limpiezas de esta copropiedad.

Objeto. — La venta en pública subasta de los productos antes expuestos de 900 estereos, aproximadamente de la pertenencia de este Ayuntamiento y el de Brazacorta, cuyos productos se hallan debidamente talados y derramados, con fácil acceso para el movimiento de los mismos.

Tipo de licitación. — Se fija en 1.000.000 de pesetas.

Garantía provisional. — Se fija en el 3 por 100 del tipo de licitación.

Garantía definitiva. — Se fija en el 6 por 100 de la adjudicación definitiva.

Presentación de plicas. — En la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las doce horas del día 16 de febrero del presente año.

Fecha de subasta. — A las trece horas de dicho día 16 de febrero.

Las demás condiciones, obrantes en el correspondiente Pliego, en esta Secretaría municipal.

De quedar desierta esta subasta en su primera fase, se anuncia una segunda, a la misma hora del día 27 del mismo mes de febrero.

Coruña del Conde, a 12 de enero de 1984. — El Alcalde (ilegible).

388.—2.745,00

Anuncios particulares

TABACALERA, S. A.

Acuerdos del Consejo de Administración de Tabacalera, S. A., sobre resolución del concurso de interinos para 1983

El Consejo de Administración de Tabacalera, S. A., resolviendo el Concurso Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de 22 de junio de 1983, relativo a la

provisión en propiedad de expendurías regentadas por titulares interinos nombrados con arreglo a la Legislación anterior al Decreto 2.547-74, de 9 de agosto, ha adoptado los siguientes acuerdos:

Declarar vacante la siguiente expendedoría, por renuncia escrita y expresa del citado titular interino: don Gregorio Vélez López, en Pedrosa de Tobalina.

389.—1.185,00

Caja de Ahorros Municipal de Burgos

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 2.270-4 de la Oficina Urbana 1 de Miranda de Ebro.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 23.762-4 de la Oficina principal de Miranda de Ebro.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 42.009-3 de la Oficina Principal - Plaza Santo Domingo, 1.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 179-2 de la Oficina de Cilleruelo de Abajo.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 86.952-1 de la Oficina Central, Plaza Santo Domingo, 1.

Plazo de reclamación: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 5.859-9 de la Oficina de Roa de Duero.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 6.558-4 de la Oficina de Medina de Pomar.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 35-3 de la Oficina de Tardajos.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 821-6 de la Oficina de Tardajos.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 9.504-3 de la Oficina Principal de Aranda de Duero.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 119.038-0 de la Oficina Central - Plaza Santo Domingo, 1.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 115.784-3 de la Oficina Central, Plaza Santo Domingo Guzmán.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 10.035-3 de la Oficina de Briviesca.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 1.730-3 de la Oficina de Belorado.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 9.066-6 de la Oficina de Aranda de Duero. Oficina Principal.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 3.026-1 de la Oficina de Briviesca.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 670-1 de la Oficina Urbana 9 Barrio Gimeno.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 73.773-6 de la Oficina Central, Plaza Santo Domingo, 1.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 4.750-6 de la Oficina de Villarcayo.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 9.885-9 de la Oficina Urbana 2 - Miranda, 21.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío del resguardo de depósito número 16.781.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío del resguardo de depósito número 16.796.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío del resguardo de Cédulas Hipotecarias CAM, número 41.335.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta de plazo fijo número 8.806-9 de la Oficina de Aranda de Duero, oficina principal.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta de plazo fijo número 1.133-2 de la Oficina de Espinosa de los Monteros.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta escolar número 5.856-5 de la Oficina de Briviesca.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta escolar número 57.270-8 de la Oficina Urbana 15 - Defensores de Oviedo.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

397.—13.500,00

Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado de la libreta número 3021-091-002003-7.

Plazo para oponerse: 15 días.
391.—500,00

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta de ahorro infantil número 3021-061-000278-0.

Plazo para oponerse: 15 días.
392.—500,00

CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado duplicado por extravío de la aportación voluntaria 999-7.

Plazo de reclamación: 15 días.
340.—500,00